

Dictamen 1/2023

Dictamen 1/2023 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al *Proyecto de Orden de _____, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se ordena y organiza el Bachillerato para personas adultas en régimen de enseñanzas presenciales nocturnas y de enseñanzas a distancia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Pedro Antonio Ortega Palazón
Don Manuel José Benayas García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Don Pedro José Caballero Garica
Doña María Sánchez Martín
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Cancellor
Don Carlos Amieba Escribano
Doña Carmen Sánchez García
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodriguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2023, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Orden de _____, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se ordena y organiza el Bachillerato para personas adultas en régimen de enseñanzas presenciales nocturnas y de enseñanzas a distancia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,*** procedió a la votación del dictamen.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba por unanimidad el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo IX del título I destinado a la educación de las personas adultas, establece:

- **Artículo 69. Enseñanzas postobligatorias**

- 1. Las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de bachillerato o formación profesional.*
- 2. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.*
- 3. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en su capítulo IX establece:

- **Artículo 93. Principios generales y organizativos**

- 1. La educación de las personas adultas se basará en los siguientes principios:*
 - a) La formación durante toda la vida, a través de una oferta de enseñanzas flexible y abierta, tanto en su diseño como en su desarrollo, que permita la máxima adaptación a las necesidades, intereses y ritmos de aprendizaje de los destinatarios, el fomento del autoaprendizaje y la conciliación de las responsabilidades personales con la formación, y favorezca la permanencia y, en su caso, el retorno al sistema educativo.*
 - b) El reconocimiento de los aprendizajes y experiencias previos como medio para hacer ágil y efectivo el proceso de aprendizaje permanente y permitir la realización de itinerarios formativos individuales.*
 - c) La corresponsabilidad social, mediante la colaboración de la Consejería competente en materia de educación y otras Administraciones públicas, las corporaciones locales y los agentes sociales.*
 - d) La cohesión social, atendiendo especialmente a los colectivos desfavorecidos, con necesidades de formación básica o de inserción laboral y al entorno rural que por la dispersión poblacional tiene dificultad de acceso a los centros de educación de personas adultas.*

- **Artículo 94. Oferta**

- 1. d) A la obtención del Título de Bachiller y, en su caso, del de Técnico o Técnico Superior.*

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Bachillerato, y donde la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, tiene competencias para elaborar las normas que lo desarrollen y adecue a la realidad educativa de enseñanzas para personas adultas los diferentes elementos de los niveles educativos que se implantan.

- **Disposición adicional tercera. Educación de personas adultas.**

- 1. Corresponde a las administraciones educativas adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.*
- 2. Igualmente, corresponde a las administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*
- 3. Con el fin de adaptar la oferta del Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, en la oferta que realicen las administraciones educativas para dichas personas adultas no será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 21.*

Decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, prevé que hasta que la consejería competente en materia de educación desarrolle normativa específica, será de aplicación en el Bachillerato en régimen de enseñanzas presenciales nocturnas y de enseñanzas a distancia para personas adultas este decreto respecto al currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- **Artículo 5.2.** *El Bachillerato se ofertará en los regímenes ordinario, nocturnos y a distancia.*
- **Disposición adicional tercera. Educación de personas adultas.**
 - 1. La consejería competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de Bachillerato organizada de acuerdo con sus características, incluyendo el cursado mediante el régimen de enseñanzas nocturnas.*
 - 2. Igualmente, corresponde a la consejería competente en materia de educación organizar la oferta pública de educación a distancia, con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*
 - 3. Con el fin de adaptar la oferta del Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, en la oferta que realice la consejería competente en materia de educación no será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 24.*
- **Disposición final segunda. Desarrollo normativo.**

Se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo de este decreto.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

- **Artículo 129. Principios de buena regulación**

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en doce artículos y una parte final que comprende, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y un anexo.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es objeto establecer la ordenación y la organización de las enseñanzas del Bachillerato para personas adultas en régimen de enseñanzas presenciales nocturnas y de enseñanzas a distancia.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la norma.

Artículo 2. Centros educativos y modalidades

Artículo 3. Acceso.

Artículo 4. Ordenación del currículo.

Artículo 5. Bachillerato en régimen presencial nocturno: modelos.

Artículo 6. Bachillerato en régimen a distancia: modelos y medios didácticos.

Artículo 7. Acción tutorial en el Bachillerato a distancia.

Artículo 8. Matriculación y promoción.

Artículo 9. Reconocimiento de estudios previos superados.

Artículo 10. Evaluación.



Artículo 11. Movilidad entre los distintos regímenes de Bachillerato.

Artículo 12. Cambio de modalidad o vía.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Correspondencia con otras enseñanzas.

Disposición adicional segunda. Alumnado de la modalidad de Artes.

Disposición adicional tercera. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas

Disposición transitoria única. Materias no superadas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Resolución de incidencias.

Disposición final segunda. Habilitación.

Disposición final tercera. Carácter supletorio.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo

Anexo I. Bachillerato presencial nocturno: Modelo A.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- A la disposición adicional segunda y tercera. Páginas 9 y 10. Líneas 35 y 16.

Al hacer referencia al artículo 3, se utilizan dos formas diferentes para nombrar dicho artículo, Se sugiere utilizar o bien "...**artículo 3**..." o bien "...**artículo tercero**..." en ambas disposiciones, para tener una uniformidad en el redactado.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 8 de febrero de dos mil veintitrés.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Francisco José Navarro Haro



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES